



SEGUNDA SALA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, la Primera Sala, por resoluciones adoptadas con fecha 19 de mayo último, ha procedido a sancionar a varios clubes de distintas divisiones por situaciones antirreglamentarias que agrupa, sin detallar ni justificar, en los siguientes hechos:

- a) El recinto deportivo no garantiza seguridad;
- b) El recinto deportivo no cuenta con las disposiciones solicitadas;
- c) Incidentes de violencia en el partido;
- d) No presentar, los equipos locales, camillas o camilleros;
- e) No presentar vehículos de emergencia;
- f) No presentar listado con servicios de urgencia en camarines;
- g) No presentar entrenador, y;
- h) No presenta profesional del área de la salud;

SEGUNDO: Que, en particular, las resoluciones acusan las referidas situaciones y, sin mediar justificación probatoria, precisan de una sanción deportiva que, para ser efectiva, necesariamente debe ser oportuna y ello, además de un principio general del derecho, es una exigencia que puede desprenderse de la correcta inteligencia del artículo 20 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el cual establece que: *“Las faltas a que se refiere el artículo 19 precedente deberán ser conocidas por el Tribunal en la audiencia correspondiente, la que se celebrará dentro del segundo día contado desde la realización*



del juego respecto del cual se ha hecho el requerimiento. No obstante, el Tribunal podrá acordar la suspensión de la audiencia por circunstancias especiales, las que serán calificadas por el propio Tribunal.”

En efecto, dicho cuerpo normativo exige una audiencia próxima a la falta denunciada, lo que, en el caso de las resoluciones apuntadas, sin lugar a dudas no fue cumplido pues, en las mismas, existe una tabla que precisa una fecha que muy lejos está de aquella en la que debía celebrarse la audiencia de estilo y, por lo pronto, en ninguna de ellas se menciona alguna circunstancia especial que ametrarse la suspensión.

TERCERO: Que, conforme a lo razonado, la referida infracción procesal resulta tan notoria y perjudicial a la competencia y, sobre todo, a la justicia deportiva, lo cual obliga proceder de oficio y decretar, a su respecto, a la nulidad de las mismas en lo que se refiere a las infracciones detalladas en el considerando primero de esta resolución.

CUARTO: Que, caso aparte son aquellas situaciones denunciadas y que se relacionan con una falta relacionada a un problema respecto de la ⁽¹⁾ **inscripción de jugadores(ras)**, ⁽²⁾ **el desempeño de uno o jugadores no habilitado** o ⁽³⁾ **la no presentación al partido por falta de recinto**.

Lo anterior, debido a que ello se relaciona a aspectos más graves pues, en definitiva, se refleja una ventaja deportiva o, en su caso, ante la falta de jugadores o de recinto deportivo, supuso una afectación de tal entidad que hace procedente un castigo acorde a dichas inconductas.



En detalle, los partidos del caso son los siguientes:

Semana	Fecha	Categoría	Equipo Infractor
19-mar	2	Sub 15	Colchagua
26-mar	1	Sub 13	Deportes Antofagasta
26-mar	1	Sub 14	Deportes Antofagasta
12-mar	1	Sub 15	Deportes Antofagasta
12-mar	1	Sub 16	Deportes Antofagasta
12-mar	1	Sub 16 FEM	Deportes Antofagasta
26-mar	1	Sub 13	Deportes Colina
26-mar	1	Sub 14	Deportes Colina
01-abr	2	Sub 13	Deportes Colina
01-abr	2	Sub 14	Deportes Colina
12-mar	1	FEM JUV	Deportes Copiapó
12-mar	1	Sub 15	Deportes Iberia
12-mar	1	Sub 16	Deportes Iberia
19-mar	2	Proyección	Deportes Iberia
19-mar	2	Sub 17	Deportes Iberia
12-mar	1	Sub 16	Deportes La Serena
12-mar	1	Sub 16	Deportes Puerto Montt
12-mar	1	Sub 16	Deportes Santa Cruz
26-mar	4	Sub 16 FEM	Deportes Temuco
01-abr	5	Sub 16 FEM	Deportes Temuco
16-abr	1	Sub 11	Lautaro de Buin
12-mar	1	FEM JUV	Magallanes
19-mar	2	FEM JUV	Magallanes
01-abr	5	FEM JUV	Magallanes
19-mar	3	FEM JUV	Magallanes
12-mar	1	FEM JUV	O'Higgins
16-abr	1	Sub 12	Real San Joaquín
26-mar	1	Sub 13	Real San Joaquín
26-mar	1	Sub 14	Real San Joaquín
12-mar	1	Sub 15	Real San Joaquín
12-mar	1	Sub 16	Real San Joaquín
19-mar	2	Sub 17	Real San Joaquín



23-abr	4	Sub 11	Real San Joaquín
23-abr	4	Sub 12	Real San Joaquín
23-abr	4	Sub 13	Real San Joaquín
23-abr	4	Sub 14	Real San Joaquín
12-mar	1	Sub 16	San Luis
16-abr	6	FEM JUV	Santiago Wanderers
16-abr	6	Sub 16	
16-abr	6	FEM	Santiago Wanderers

QUINTO: Que, las situaciones anteriores traen aparejada una sanción de pérdida de los tres puntos al equipo infractor, decretándose como marcador final de 3 x 0 y, en el caso que ambos clubes hayan cometido la falta, se determina que ambos sumen 0 puntos como resultado de dicho encuentro.

Por estas consideraciones, **se resuelve:**

- I.** Que, se anulan de oficio las resoluciones adoptadas con fecha diecinueve de mayo último, en aquellos casos que se relacionen a la infracción consistente en:
- a) El recinto deportivo no garantiza seguridad;
 - b) El recinto deportivo no cuenta con las disposiciones solicitadas;
 - c) Incidentes de violencia en el partido;
 - d) No presentar, los equipos locales, camillas o camilleros;
 - e) No presentar vehículos de emergencia;
 - f) No presentar listado con servicios de urgencia en camarines;
 - g) No presentar entrenador, y;
 - h) No presenta profesional del área de la salud;



- II. Que, en el listado del considerando cuarto, como sanción, se dispone la pérdida de los tres puntos al equipo infractor, decretándose como marcador final de 3 x 0 en favor del cuadro afectado y, en el caso que ambos clubes hayan cometido la falta, se determina que ambos sumen 0 puntos como resultado de dicho encuentro.

Redacción a cargo del Sr. Francisco Jopia Rodríguez

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, la cual estuvo conforma por don Jorge Jamis M., doña Mouriel Carramiñana R., doña Fabiola Manríquez Z. y don Francisco Jopia R.


Jorge Jamis Manzur
Presidente




Mouriel Carramiñana Retamal
Secretaria